

# Guía Autorización de Vuelo no EASA

**G-DAI-CANO-03 1.0**

**AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA**

*Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.*

*La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted.*

[www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es)

## Índice

<b>1.</b>	<b>OBJETO Y ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN DE VUELO NO EASA.....</b>	<b>4</b>
2.1	GENERAL.....	4
2.2	INICIO DE SOLICITUD.....	4
2.3	RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD .....	5
2.4	ELEGIBILIDAD.....	5
<b>3.</b>	<b>EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VUELO NO EASA.....</b>	<b>6</b>
3.1	GENERAL.....	6
3.2	EVALUACIÓN.....	6
3.3	NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO AL INTERESADO .....	6
3.4	EMISIÓN .....	7
<b>4.</b>	<b>VUELOS EN ESPACIOS CONTROLADOS - PLAN DE VUELO APROBADO POR ENAIRE.</b>	<b>7</b>
<b>5.</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>6.</b>	<b>ACTIVIDADES POSTERIORES.....</b>	<b>9</b>
<b>7.</b>	<b>LISTA DE ACRÓNIMOS.....</b>	<b>9</b>

## 1. OBJETO Y ALCANCE

El presente documento tiene por objeto proporcionar una guía para la tramitación ante AESA de la emisión de una Autorización de Vuelo no EASA para aeronaves excluidas del ámbito de aplicación del Reg. 2018/1139, que se inscriban en el Registro de Matrícula de Aeronaves español, fabricadas en España o importadas de otros Estados, sean miembros de EASA o terceros, y sean las aeronaves nuevas o usadas.

En líneas generales las aeronaves a las que se puede aplicar una tramitación de autorización de vuelo no EASA son:

- (a) Aeronaves cuyo certificado de aeronavegabilidad no EASA ha perdido temporalmente la validez, requiriendo realizar vuelos en tanto dicho certificado vuelve a estar vigente.
- (b) Aeronaves admitidas a trámite para obtener un certificado de aeronavegabilidad no EASA, requiriendo realizar vuelos en tanto obtienen dicho certificado.
- (c) Aeronaves nuevas fabricadas en serie conforme a un diseño aprobado no EASA, requiriendo realizar vuelos por el fabricante o importador previamente a su entrega y matriculación.
- (d) Aeronaves prototipo no EASA, requiriendo realizar vuelos por el fabricante, diseñador o importador previamente a su certificación (solicitada o no).

Los motivos por los cuales estas aeronaves pueden requerir realizar vuelos son:

- (a) Vuelos de cambio de posición para reparaciones, modificaciones, mantenimiento, lugares de depósito o entregas.
- (b) Vuelos de prueba (fabricación, certificación, mantenimiento).
- (c) Vuelos de demostración o aceptación.

Pueden dirigir las consultas sobre esta guía al siguiente buzón: [certificadoypermisos@seguridadaerea.es](mailto:certificadoypermisos@seguridadaerea.es)

El alcance de este procedimiento es la emisión, renovación, modificación, suspensión o revocación, conforme a la normativa nacional (no EASA), de las autorizaciones de vuelo de aquellas aeronaves excluidas del ámbito de aplicación del Reg. 2018/1139 y cuyo diseño haya sido aprobado por AESA de manera tal que sean elegibles para un certificado de aeronavegabilidad normal según JAR-21 (Real Decreto 660/2001), restringido según la IC 11-05, o nacional según el Real Decreto 750/2014.

## 2. GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN DE VUELO NO EASA

### 2.1 GENERAL

El solicitante deberá proveer los medios para que el procedimiento administrativo se desarrolle en la lengua castellana, de acuerdo al artículo 15 de la ley 39/2015. Es por ello que toda la documentación relativa al procedimiento deberá ser redactada en castellano o en las lenguas cooficiales, en aquellas CCAA que cuentan con ella. Los documentos podrán ir acompañados de una traducción al idioma propio de la organización.

Además, al considerarse la inspección documental e in situ parte del procedimiento, la comunicación oral y escrita con la autoridad debe poder producirse en los idiomas anteriores.

Para establecer las comunicaciones telemáticas se designarán las personas con capacidad de acceso a esta aplicación de cada organización (según niveles de responsabilidad adecuados). Cada usuario designado deberá disponer de un certificado electrónico reconocido, de tipo personal, que le permita identificarse y realizar firma electrónica cuando sea necesario, según lo establecido en el Artículo 10, Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para saber más sobre tipos de certificados electrónicos consultar la dirección:

[https://sede.seguridadaerea.gob.es/AESA\\_GestionDiscrepancias/Manual/Guia%20de%20usuario.pdf](https://sede.seguridadaerea.gob.es/AESA_GestionDiscrepancias/Manual/Guia%20de%20usuario.pdf)

AESA ha puesto a disposición del usuario diversos vídeos de ayuda en relación al funcionamiento de la aplicación. Dichos vídeos podrán encontrarse en la siguiente dirección:

[https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE\\_AESA/LANG\\_CASTELLANO/ACCESO\\_RESTRING/DISCREP/VIDEOS/](https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/ACCESO_RESTRING/DISCREP/VIDEOS/)

### 2.2 INICIO DE SOLICITUD

El solicitante deberá presentar en la Unidad correspondiente su solicitud de Autorización de Vuelo no EASA, utilizando para ello el formato F-DAI-CANO-14.

La solicitud deberá estar completamente rellena y acompañada al menos de la documentación mínima a adjuntar, la cual se indica en el propio formato, con el fin de poder comenzar con el proceso de elegibilidad.

#### 2.2.1 SELECCIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN

Si el solicitante se presenta como persona jurídica en nombre de una organización, deberá presentar la solicitud por registro telemático en:

[https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE\\_AESA/LANG\\_CASTELLANO/TRAMITACIONES/SOLIC\\_GR/AL/DESCRIPCION/](https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/TRAMITACIONES/SOLIC_GR/AL/DESCRIPCION/)

Si el solicitante se presenta como persona física, tiene la opción de presentar la solicitud bien telemáticamente o bien en el registro de la unidad supervisora correspondiente.

Para realizar la solicitud de manera telemática, el solicitante (tanto persona jurídica como física) deberá rellenar el formato de solicitud de aceptación de cargos de gestión telemáticos F-DAI-CANO-04B, para su posterior alta en el portal de administrados.

En el caso de las personas físicas, deberán autorizar que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no dejar constancia del consentimiento para la consulta de los datos, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

### 2.2.2 A DÓNDE DIRIGIR LA SOLICITUD

Para solicitudes telemáticas, se usa el servicio de Sede Electrónica disponible en la Web de AESA - Solicitud General. A continuación, se indica la manera de acceder directamente con el siguiente link: [https://sede.seguridadaaerea.gob.es/SEDE\\_AESA/LANG\\_CASTELLANO/SOLICIT\\_GRAL/](https://sede.seguridadaaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/SOLICIT_GRAL/)

Cumplimentado el formato F-DAI-CANO-14 habrá que remitirlo a:

- (i) La OSV correspondiente, para aeronaves matriculadas o nuevas de serie no matriculadas.
- (ii) La DAI, para aeronaves nuevas prototipo no matriculadas.

### 2.3 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Si la solicitud no reúne los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo (p.ej. objeto de la solicitud o solicitante claramente improcedente, falta de justificante del pago de la tasa, falta de la acreditación de la representación para solicitar en nombre de otra persona física), se le requerirá al solicitante que la subsane a través del formato F-DSA-PGIA-01. Si transcurrido el plazo concedido, la solicitud no es satisfactoriamente subsanada, se le dará por desistido, mediante el formato F-DSA-PGIA-09.

Si la solicitud reúne las condiciones mínimas para iniciar el procedimiento administrativo, se procederá con la aceptación de la solicitud a través del formato F-DSA-PGIA-01, donde se asignará la tramitación al Funcionario Responsable, así como el nombramiento del equipo inspector. El FRC es el responsable de determinar las actuaciones inspectoras que van a ser necesarias, organizarlas entre su equipo, y asegurar el cumplimiento con los trámites administrativos requeridos.

### 2.4 ELEGIBILIDAD

#### 2.4.1 GENERAL

El equipo evaluador verificará como se indica en los apartados de abajo, la elegibilidad del solicitante y en segundo lugar la elegibilidad de la solicitud.

Las constataciones detectadas que obliguen a detener este proceso serán notificadas al solicitante utilizando el formato F-DSA-PGIA-20. En el caso de que no se demuestre o no se pueda comprobar el cumplimiento completo con los requisitos aplicables para la elegibilidad, transcurrido el plazo concedido se dará el procedimiento por caducado, mediante el formato F-DSA-PGIA-09.

#### 2.4.2 ELEGIBILIDAD DEL SOLICITANTE

El solicitante es el titular registral de la aeronave, si dispone de matrícula española, o el fabricante, diseñador o importador de la misma, si no la tuviera, lo que se acreditará documentalmente en todo caso. En ambos casos, la solicitud también puede formularse por un representante de aquellos debidamente acreditado.

#### 2.4.3 ELEGIBILIDAD DE LA SOLICITUD

1. La aeronave para la que solicita la emisión de la autorización de vuelo corresponde a una aeronave de matrícula española o es nueva no matriculada, siendo procedente la asignación de identificación provisional para realizar los vuelos requeridos. En cualquier caso, estará excluida del Reglamento (UE) nº 2018/1139, por su artículo 2.3.a) o bien por su Anexo I, y deberá ser potencialmente elegible para obtener un certificado de aeronavegabilidad no EASA.

2. Teniendo en cuenta el propósito para el que se solicita la autorización de vuelo, procede la emisión de ésta, es decir, que la autorización de vuelo es la medida legal disponible más adecuada para permitir el vuelo solicitado.
3. La duración solicitada es apropiada para el propósito de los vuelos, no excediendo en ningún caso de 12 meses.
4. Respecto al escrito o documento que requiere la solicitud que sea firmado por un responsable de aeronavegabilidad aprobado, si el solicitante es el fabricante y no cuenta con un responsable de aeronavegabilidad aprobado, las responsabilidades serán ejercidas por un ingeniero aeronáutico, ingeniero técnico aeronáutico ó titulación equivalente.

### 3. EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VUELO NO EASA

#### 3.1 GENERAL

Una vez revisada y pasada la Elegibilidad, el equipo evaluador procederá a la evaluación de la solicitud siguiendo los siguientes pasos.

#### 3.2 EVALUACIÓN

1. El equipo evaluador analizará en detalle la información presentada para verificar si:  
En base a la documentación presentada y cualquier otra que sea necesario requerir al solicitante, y mediante las inspecciones o ensayos que se crean necesarios, se considera que la aeronave es capaz de efectuar un vuelo seguro con las condiciones y restricciones especificadas.
2. Finalmente, el equipo requerirá al solicitante que aporte, si no lo ha hecho antes:
  - (a) En aeronaves nuevas o que no tengan el CdA en vigor, declaración de cumplimiento con los requisitos de marcas de nacionalidad y matrícula (RD 384/2015), adjuntando prueba documental de ello (obligatoriamente fotográfica).
  - (b) Póliza o certificado de seguro en vigor, conforme a la legislación vigente.
  - (c) Cualquier otra documentación pendiente de entregar, según se indica en el formato de solicitud.
3. Las deficiencias detectadas que obliguen a detener este proceso serán notificadas utilizando el formato de requerimiento de documentación. En el caso de que no se pueda comprobar el cumplimiento completo con los requisitos aplicables para la emisión, transcurrido el plazo concedido se dará el procedimiento por caducado

#### 3.3 NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO AL INTERESADO

1. A la finalización completa del proceso de evaluación, se procederá el cierre de la actuación inspectora por el que el inspeccionado recibirá el Dictamen Técnico, adjuntado el correspondiente informe técnico.
2. Si el Dictamen Técnico tiene discrepancias, el propio dictamen técnico vendrá con un plazo concedido para subsanarlas. En caso de solicitud de prórroga por parte del inspeccionado, ésta deberá ser solicitada antes de la finalización del plazo, e incluirá un plan alternativo de acciones correctoras. El equipo de evaluación será quien considere viable la extensión del plazo. En cualquier caso, el periodo de extensión adicional no deberá ser superior a tres meses salvo en excepcionales circunstancias.
3. Transcurrido el plazo concedido para el cierre de discrepancias indicadas en el Dictamen Técnico, el Funcionario Responsable procederá con la diligencia para determinar si se han subsanado (y procede emitir el certificado) o no (y procede denegar).

### 3.4 EMISIÓN

Una vez emitido el correspondiente permiso de vuelo se le notificará al interesado.

## 4. VUELOS EN ESPACIOS CONTROLADOS - PLAN DE VUELO APROBADO POR ENAIRE

Adicionalmente a lo expuesto en esta guía, para aquellos vuelos bajo Autorización de Vuelo que se pretendan llevar a cabo en espacio aéreo controlado, se deberá solicitar previamente a ENAIRE la aprobación del plan de vuelo, indicando la opción “vuelos de prueba”. La solicitud a ENAIRE se realizará telemáticamente a través del siguiente link: <https://planea.enaire.es/>



## 5. DEFINICIONES

**Constatación:** Posibles discrepancias en fases previas a la emisión del Dictamen Técnico o del Acta de Inspección. Una constatación puede consistir, por tanto, en una mera descripción de una situación objetiva sin más categorización.

**Solicitante:** Se utilizará este término genérico para referir tanto a personas como a organizaciones durante los procesos en los que estas han solicitado la emisión de certificados, licencias, autorizaciones y aprobaciones.

**Interesado:** Se utilizará este término en los procesos de inspección de oficio para referirse a la persona u organización inspeccionada.

**Funcionario Responsable Coordinador (FRC):** Es el funcionario responsable que dirige, supervisa, y coordina un Equipo de Actuación. Podrá ser Personal Actuario o no (es decir, podrá estar presente en las actuaciones materiales de inspección o no), aunque se recomienda que siempre que sea posible esté presente en las actuaciones materiales. Será el encargado de firmar el Dictamen Técnico y/o el Acta de Inspección correspondiente a dicha actuación. El Equipo de evaluación tendrá un FRC, del que podrán depender otros FRC de cada una de las actuaciones materiales en las que pueda subdividirse la evaluación.

**Personal actuario (ACT):** A efectos de este procedimiento el personal actuario será personal funcionario de AESA y cumplirá los requisitos de formación y competencia establecidos para el perfil de personal de revisión de la aeronavegabilidad.

**Equipo de Evaluación:** Para el caso de emisión/modificación de certificados, licencias, autorizaciones y aprobaciones, será el conjunto de personas que participa en la evaluación completa de todos los ámbitos del solicitante/interesado. Podrán formar parte del Equipo de Evaluación varios Equipos de Actuación.

## 6. ACTIVIDADES POSTERIORES

La normativa no contempla actividades posteriores a la emisión de la autorización de vuelo. Por tanto, cualquier cambio se tramitará como una nueva solicitud, y en caso de detectarse alguna anomalía respecto a una autorización ya emitida, se procederá a informar de ella, tan pronto sea posible, al titular, solicitándole la renuncia a su autorización de vuelo. En el caso de que el titular no procediera a su renuncia y devolución, se deberá actuar considerando las medidas extraordinarias del artículo 30 de la Ley de Seguridad Aérea (inmovilización de la aeronave) y la propuesta de apertura de un expediente sancionador.

## 7. LISTA DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
ACT	PERSONAL ACTUARIO
ARC	CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD (ARC=AIRWORTHINESS REVIEW CERTIFICATE)
AV	AUTORIZACIÓN DE VUELO
CAMO	ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD
CDA	CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD
DAEA	DIVISIÓN DE ARBOBACIONES Y ESTANDARIZACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD
DAI	DIVISIÓN DE AERONAVEGABILIDAD INICIAL
DOSV	DIRECTOR/A DE OFICINA DE SEGURIDAD EN VUELO
DOA	ORGANIZACIÓN DE DISEÑO APROBADA
EASA	AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA
FRC	FUNCIONARIO RESPONSABLE COORDINADOR
NDR	NIVELES DE RUIDO
OSV	OFICINA DE SEGURIDAD EN VUELO
POA	ORGANIZACIÓN DE PRODUCCIÓN APROBADA